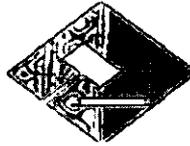




Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00106

**Acción:** Popular

**Demandante:** Defensoría del Pueblo

**Demandado:** Municipio de Montería y otros.

### CONSIDERACIONES

En atención a la nota secretarial que antecede, y en razón a que no se podrá llevar a cabo la audiencia de verificación de sentencia, programada para el día 15 de noviembre de la presente anualidad, a partir de las 10:00 a.m., debido a que en la misma fecha, se concedió comisión de servicios al titular del despacho, mediante resolución N° 032 de noviembre cinco (05) de 2019, a fin de asistir al *III Conversatorio Internacional del SIGMA y al VII Conversatorio Nacional del Sigma*, por tal razón, se procede a reprogramar la fecha para la realización de la misma para el día martes 19 de noviembre de 2019 a partir de las 10:00 a.m.

Por lo antes expuesto, este Juzgado:

### RESUELVE:

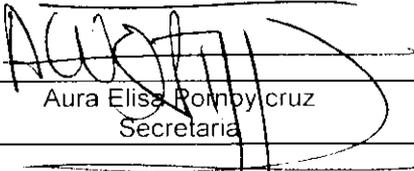
Fijese como nueva fecha, el día martes 19 de noviembre de 2019 a partir de las 10:00 a.m., para llevar a cabo audiencia de verificación de sentencia, en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expidanse las comunicaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

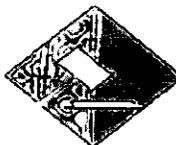
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 07 DE NOVIEMBRE DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
Aura Elisa Romby Cruz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

**Montería, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2012-00179

**Acción:** Popular

**Demandante:** Rafael Pertuz Puche

**Demandado:** Municipio de Planeta Rica

**Vinculado:** SEACOR S.A y ASOSANJORGE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite de la acción constitucional de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, se procederá a fijar fecha y hora para realizar Audiencia de Pacto de Cumplimiento, en consecuencia se:

### RESUELVE

1. Fijar el día martes diecinueve (19) de noviembre del año 2019 **a partir de las 09:00 a.m.** para llevar a cabo la Audiencia de Pacto de Cumplimiento que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998.
2. Por secretaria, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Reconocer personería jurídica al abogado **ÁLVARO ALFONSO CHICA HOYOS**, como apoderado de SEACOE S.A, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 58 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA  
(CÓRDOBA)**

Montería, **07 DE NOVIEMBRE 2019** El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No **082** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

**Expediente:** No. 23.001.33.33.001. 2018-00151- 2018-00152 – 2018-00153 – 2018-00163 – 2018-00164 – 2018-00165 – 2018-00167 – 2018-00168 – 2018-00169 – 2018-00170 – 2018-00171

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Didier Alvarino Pineda – Enio Antolin Burgos Solano – Gustavo Augusto Dau González – Julio Manuel Ruiz Castillo – Alberto Antonio Ruiz Padilla – Alzarar Manuel Carmona Díaz – Fredy José Sánchez Rubio – Wilgen Ramón Jiménez Ensuncho – Jairo Manuel Figueroa Mendoza – Héctor Augusto Guerra Barón – Cesar Augusto Ortega Mejía

**Demandado:** Municipio de Montería.

### I. OBJETO

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta Unidad Judicial a desatar lo solicitado por la parte actora, previas las siguientes.

### II. CONSIDERACIONES

- **Antecedentes**

El día ocho (08) de octubre del año en curso, concurrieron a este despacho las partes del proceso en referencia a audiencia inicial; agotándose todas las etapas de la misma y no viéndose impedimento alguno para dictar sentencia, el juez procedió a dictar la misma.

Mediante memorial allegado al despacho, la parte actora solicita sea corregida la fecha establecida en el acta de la audiencia inicial ya mencionada que por error de transcripción en el mencionado documento aparece 08 de agosto de 2019 en su parte inicial y 08 de septiembre en su parte final.

- **Marco legal**

El artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, expresa:

*(..)"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."*

A su turno el artículo 286 ibídem, reza:

**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

- **Decisión**

En el presente caso, se observa que en la parte superior del acta de la audiencia inicial llevada a cabo el día ocho de Octubre del 2019, se encuentra consignada la fecha ocho (08) de agosto de 2019 y en el final de la misma ocho (08) de septiembre tal como lo ha indicado la parte actora en solicitud del 22 de octubre del corriente.

Por lo anterior y en vista de tal error, procede el despacho a ordenar la corrección de la fecha del acta de audiencia inicial celebrada en el proceso de la referencia el día ocho (08) de octubre de 2019 teniéndose en cuenta lo indicando en el inciso final del artículo 286 del C.G.P

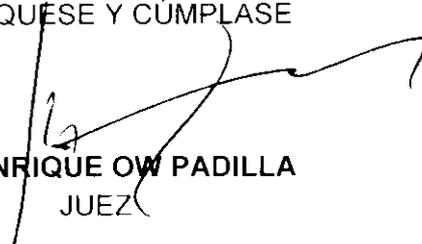
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la corrección de la fecha del acta de audiencia inicial celebrada en el proceso de la referencia el día ocho (08) de octubre de 2019 teniéndose en cuenta lo indicando en el inciso final del artículo 286 del C.G.P

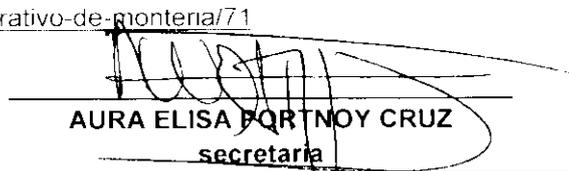
**SEGUNDO:** Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

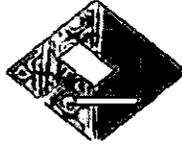
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ENRIQUE OÑÁ PADILLA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **07 - NOVIEMBRE - 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **082** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA FORTNOY CRUZ  
secretaría



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del derecho  
**Clase de providencia:** Auto niega solicitud de medida cautelar  
**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00188  
**Demandante:** Eduardo Botero Soto y CIA LTDA.  
**Demandado:** Superintendencia de Puertos y Transporte.

### I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Encontrándose en el despacho para fijar fecha y hora de audiencia inicial, la judicatura procede a resolver la solicitud de medida cautelar incoada en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho descrita en la referencia previa las siguientes.

### II. CONSIDERACIONES

#### ➤ **Antecedentes**

##### • **La solicitud**

En la demanda ordinaria arriba reseñada, el apoderado judicial de la parte actora solicitó medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto administrativo compuesto por la resolución N° 70199 del 06 de diciembre de 2016<sup>1</sup>, por la cual se falla una investigación administrativa; la resolución N° 12849 del 19 de abril de 2017<sup>2</sup>, por la cual se resuelve un recurso de reposición; y, la resolución N°55014 del 25 de octubre de 2017<sup>3</sup> por la cual se resuelve un recurso de apelación.

##### • **El trámite**

Mediante auto de fecha tres (03) de septiembre de 2018, se dispuso correr traslado a la Nación - Ministerio de Transporte – Superintendencia de Puertos y Transporte de la solicitud de medida cautelar dentro del proceso de referencia por el término de cinco (05) días; notificándole a su vez del proveído en cuestión y simultáneamente del auto que admitió la demanda, para los efectos previstos en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

##### • **Argumento de la defensa**

En el curso de este trámite, el apoderado de la parte demandada recorrió traslado de la medida, arguyendo que la parte demandante no acreditó al menos sumariamente la situación financiera de la empresa, así mismo, tampoco acreditó que los embargos que le fueron practicados exceden el límite de la medida; además aduce, que el apoderado de la parte actora no realiza un ejercicio de confrontación entre el contenido de las resoluciones demandadas y las normas que se consideran infringidas, observándose en cambio que el concepto de violación de la demanda se basa esencialmente en apreciaciones subjetivas.

##### • **Competencia**

<sup>1</sup> Visible a folio 34 del expediente

<sup>2</sup> Visible a folio 177 del expediente

<sup>3</sup> Visible a folio 50 del expediente

El despacho es competente para resolver la solicitud de suspensión provisional de los actos administrativos demandados teniéndose en cuenta que el caso *sub examine* versa de un proceso declarativo que se adelanta ante esta Jurisdicción, por lo cual es procedente analizar el tema planteado de conformidad con los artículos 229<sup>4</sup> y 230<sup>5</sup> del CPACA.

#### ➤ **Marco normativo**

Respecto de la consagración normativa que tiene la figura jurídica de las medidas cautelares en el CPACA, el artículo 229 de esta obra, en relación con la procedencia de las mismas, regula lo siguiente.

*(...) Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.*

Delo anterior se puede concluir que las medidas en estudio proceden (i) en cualquier momento, (ii) a petición de parte -debidamente sustentada- y (iii) en todos los procesos declarativos promovidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Respecto al contenido y alcance de las medidas cautelares el artículo 230 de la obra en cita se transcribe a continuación:

*(...) Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas*

**Numeral 3:** *Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.*

Aunado a lo anterior, en el artículo 231 del C.P.A.C.A consigna los requisitos para el decreto de las medidas cautelares

**Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares.** *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. **Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.** (Negrillas por fuera del texto)*

#### • **Caución**

En cuanto a la caución el artículo 232 del C.P.A.C.A le impone al solicitante de la medida cautelar que preste una caución para garantizar los perjuicios que se puedan producir con la medida cautelar. No se requiere caución cuando: (i) se solicita suspensión provisional de los

<sup>4</sup> El referido artículo señala: «En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso a petición de parte debidamente sustentada podrá el juez o magistrado ponente, decretar en providencia motivada las medidas cautelares que considere necesarias [...]»

<sup>5</sup> El indicado artículo señala: «Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas [...]».

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho  
 Clase de providencia: Auto niega solicitud de medida cautelar  
 Expediente No. 23.001.33.33.001.2018 -00188  
 Demandante: Eduardo Botero Soto S.A

efectos de un acto administrativo; (ii) se trate de procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos; (iii) sean procesos de tutela y (iv) la solicitante de la medida cautelar sea una entidad pública

➤ **Caso concreto**

Ahora bien, frente al caso concreto, en lo probado se observan aportados al expediente los actos demandados en los cuales se consigna la sanción ya ventilada, caso contrario respecto a los perjuicios causados por la sanción impuesta, toda vez que por la parte actora no se acreditaron por lo menos de manera sumaria los que se hubieran causado por la imposición de la disposición reseñada.

Por lo anterior esta unidad judicial observa que la solicitud del decreto de medidas cautelares, no se subsume a los requisitos normativos arriba citados, por lo tanto el decreto de esta no prosperará. En razón de ello se negará la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.** Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Ingresar al despacho para fijar fecha y hora de audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**

Juez

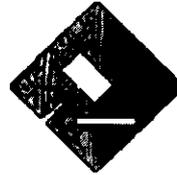
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **07 – Noviembre – 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No **082** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
 Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

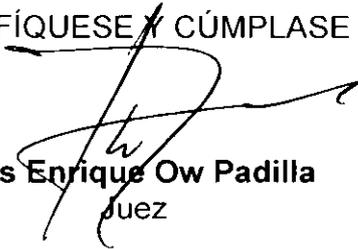
Clase de Proceso: Controversias Contractuales  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00119  
Radicado Juzgado 1º oral de Descongestión: 2014-00001  
Demandante: Eduardo Ghisays Vitola y Otros  
Demandado: Universidad de Cordoba.

El presente proceso proviene de Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 1º de marzo de 2019, **Confirmó** la sentencia proferida por Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión Del Circuito Judicial De Monteria el 21 de mayo de 2015.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

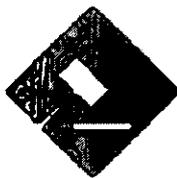
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA BORTNOCY CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

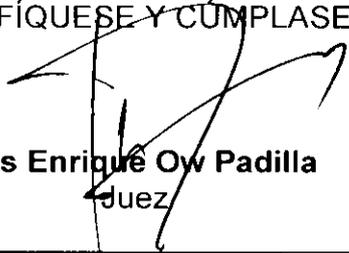
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-0014  
Demandante: Elvis Antonio Serpa Hernández.  
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

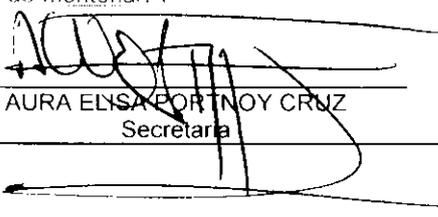
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

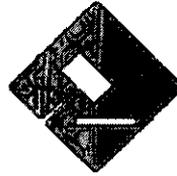
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELSA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Clase de Proceso: Incidente de Desacato  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00133  
Demandante: Álvaro Burgos García.  
Demandado: Colpensiones.

El presente proceso proviene del Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 30 de septiembre de 2019 **Revocó** el auto proferido por este despacho el día 20 de septiembre de 2019.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

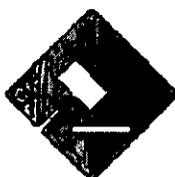
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

**AURA ELISA PORTINOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-0038  
Demandante: Richard José Hernández Arroyo.  
Demandado: INPEC y Otros.

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

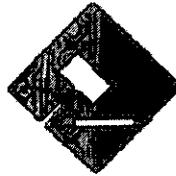
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

**AURA ELISA PORRINO Y CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana - Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERIA - CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

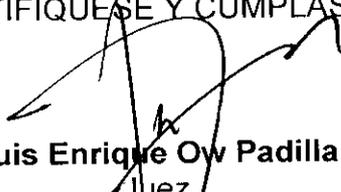
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00045  
Demandante: Rosmary del Carmen Ruiz Petro.  
Demandado: Nueva E.P.S

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Luis Enrique Ov Padilla**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Monteria, 07 - noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

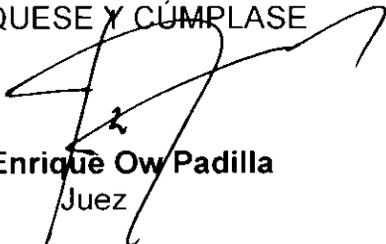
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-0028  
Demandante: Eliecer Castro Cardona.  
Demandado: Dirección de Sanidad de la Policía.

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

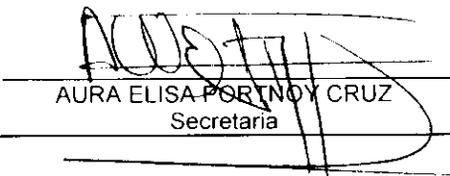
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

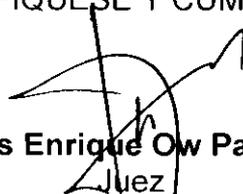
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-0018  
Demandante: Edith del Carmen Ramos.  
Demandado: Nueva E.P.S.

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

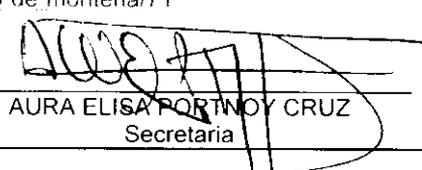
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

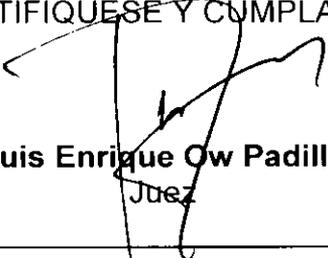
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-0015  
Demandante: Lucinda del Carmen González Tordecilla  
Demandado: NUEVA E.P.S

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

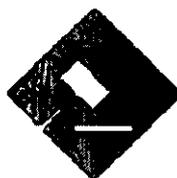
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 - noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>.

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-0019  
Demandante: Moisés Elías Cuello García.  
Demandado: Registraduría Nacional del Estado Civil.

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Luis Enrique Ov Padilla**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-0012  
Demandante: Perfecto Ramón Barón Lenes.  
Demandado: Fidupervisora- Caja Agraria en Liquidación.

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

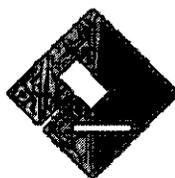
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado\\_01\\_administrativo\\_de\\_monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_01_administrativo_de_monteria/71)

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

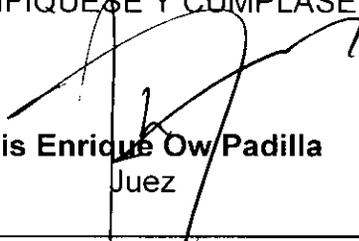
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00508  
Demandante: Alejandro de Jesús Muñoz García.  
Demandado: INPEC

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

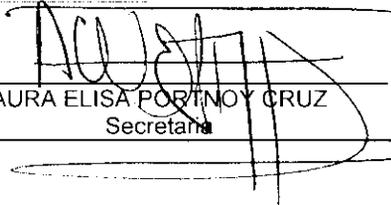
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Luis Enrique Ov/Padilla**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Clase de Proceso: Incidente de Desacato  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00146  
Demandante: Arnol Casseres Brieva  
Demandado: Fiduprevisora S.A

El presente proceso proviene del Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 16 de septiembre de 2019 **confirmó** el auto proferido por este despacho el día 06 de septiembre de 2019.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, realizar el trámite pertinente para el cobro de la sanción y posterior a ello archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

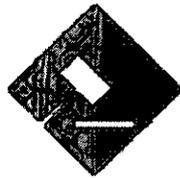
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

**AURA ELISA FORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Clase de Proceso: Incidente de Desacato  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00155  
Demandante: Jaquelin del Carmen Puente Vellojin  
Demandado: Fiduprevisora S.A

El presente proceso proviene del Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 09 de octubre de 2019 **confirmó** el auto proferido por este despacho el día 30 de septiembre de 2019.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, realizar el trámite pertinente para el cobro de la sanción y posterior a ello archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

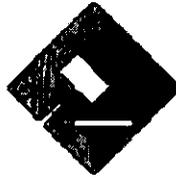
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

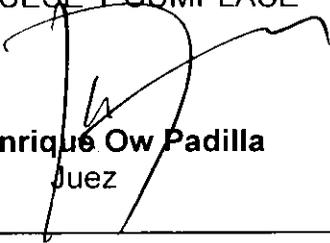
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00499  
Demandante: Rosario Del Carmen Atencia Arrieta  
Demandado: Fiduprevisora S.A

El presente proceso proviene del Tribunal Administrativo de Cordoba y de la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

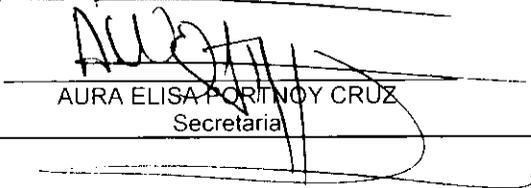
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la sala Tercera de decisión del Tribunal Administrativo de Cordoba, que en providencia del 06 de febrero de 2019 **Modificó** el numeral segundo de la Sentencia proferida por nuestra Unidad Judicial.
2. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
3. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

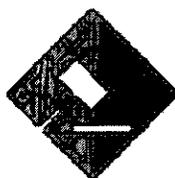
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

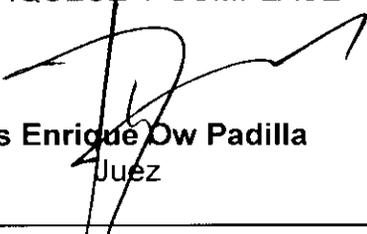
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00017  
Demandante: Luz Mila Muñoz García  
Demandado: Nueva E.P.S

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

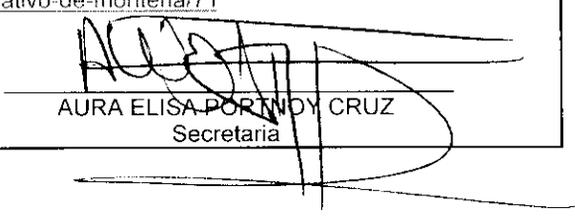
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

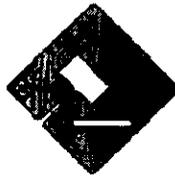
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

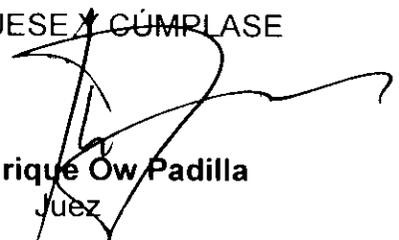
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00020  
Demandante: Luis Felipe Sibaja Padilla  
Demandado: Dirección de Sanidad Naval

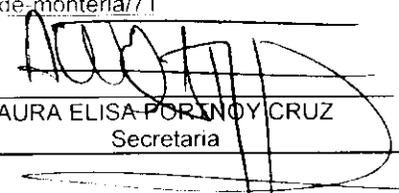
El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>07 – noviembre - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>082</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p> AURA ELISA PORRIÑO CRUZ Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

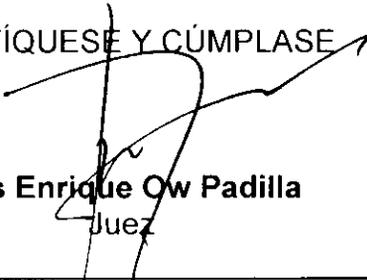
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00021  
Demandante: Narciso Antonio Mass Argumedo  
Demandado: Secretaria de Educación de Montería- Fiduprevisora S.A y FOMAG

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

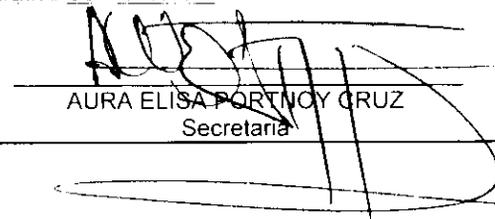
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

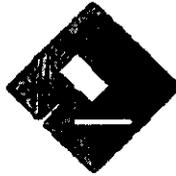
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

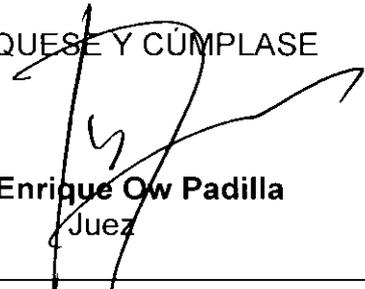
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00024  
Demandante: Luz Marina García Cabrales  
Demandado: Nueva E.P.S

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

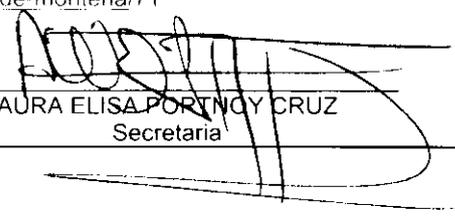
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00022  
Demandante: Guido Dante Fortunati  
Demandado: Defensoría del Pueblo.

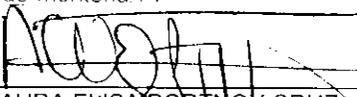
El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

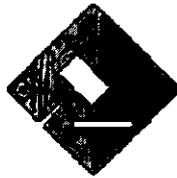
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>07 – noviembre - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>082</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_01_administrativo_de_monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_01_administrativo_de_monteria/71</a></p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00027  
Demandante: Edoina del Carmen Manjarres Avilés  
Demandado: Nueva E.P.S

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00029  
Demandante: Nathaly Lacouture Suarez  
Demandado: Mutua Ser E.P.S

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **07 – noviembre - 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **082** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/01-administrativo-de-monteria/71>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00030  
Demandante: Víctor Manuel Reina Pacheco  
Demandado: Nueva E.P.S

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

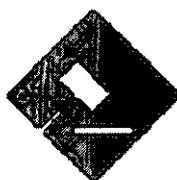
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00032  
Demandante: Guido Dante Fortunati.  
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00043  
Demandante: Arleida Luz Hernández Fuentes.  
Demandado: Nueva E.P.S

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

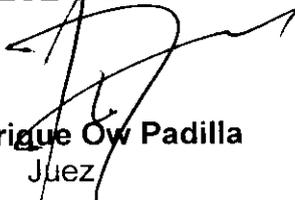
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00048  
Demandante: Emma Patricia Ariza Gallego  
Demandado: Nueva E.P.S

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

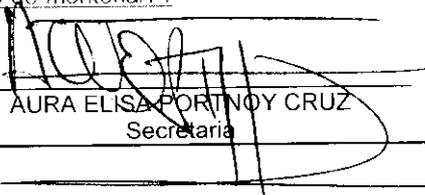
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Luis Enrique Ov Padilla**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Tel 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Montería, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

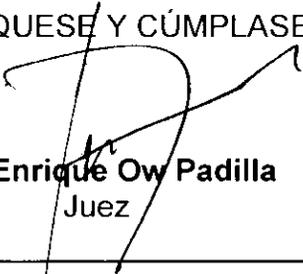
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00049  
Demandante: Felicita Del Carmen Hernández de Doria  
Demandado: Colpensiones.

El presente proceso proviene la Honorable Corte Constitucional, por ser consecuente;

**DISPONE:**

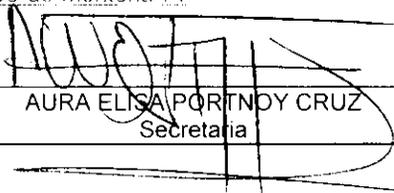
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Luis Enrique Ow Padilla**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 – noviembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, noviembre seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00372

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Isabel Reina Salabarría Buelvas y Lucely Rodelo Bello (Acumulación)

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### RESUELVE:

1. Fijar el día cuatro (04) de febrero de 2020 a las 09:15 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.82, el día siete (07) de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA RORTNOY CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, noviembre seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00068

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Amada Rosa Padilla Carrascal

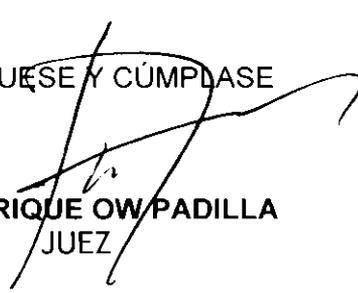
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM y Pabla María Ramos Carmona

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### RESUELVE:

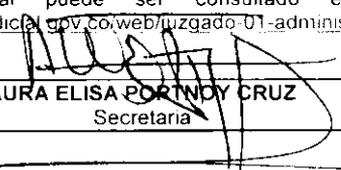
1. Fijar el día cuatro (04) de febrero de 2020 a las 08:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por NO contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la señora Pabla María Ramos Carmona.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor JHONY BALLESTAS VERGARA MATAMOROS, como Curador Ad Litem de la señora Pabla María Ramos Carmona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ENRIQUE OVPADILLA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No 82, el día siete (07) de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, noviembre seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

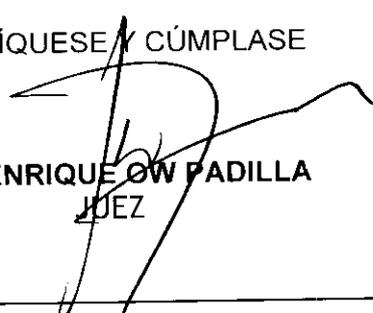
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00482  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Darío José Riascos Abdala  
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### RESUELVE:

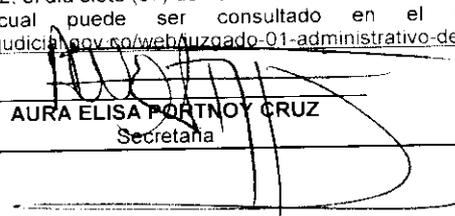
1. Fijar el día cuatro (04) de febrero de 2020 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor Ronny Mario Roys Candanoza, como apoderado del Departamento de Córdoba, conforme al poder que reposa a folio 61.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ENRIQUE OÑOR PADILLA  
JUEZ

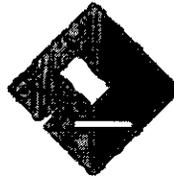
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.82, el día siete (07) de noviembre de 2019 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, seis (6) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

**Clase de proceso:** Ejecutivo  
**Expediente:** 23.001.33.33.001.2014-00396  
**Ejecutante:** Servicio de Salud Especializado Domiciliario de Córdoba S.A.S.  
**Ejecutado:** E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

### I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede este despacho a resolver sobre la comunicación de fecha 12 de febrero de 2019 remitida por el Agente interventor de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA**, con ocasión a lo ordenado mediante Resolución No. **000360** del 1 de febrero de 2019, previas las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

#### ➤ Antecedentes

En efecto mediante comunicación suscrita por el interventor, de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA**, solicitó a esta Unidad Judicial, con fundamento en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 literal (E), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º literal (B) de la Resolución No. **000360** del 1 de febrero de 2019, la suspensión de los procesos de Ejecución en curso y que se abstuviera el despacho de admitir nuevos procesos de esta clase.

Esta unidad judicial en atención a lo solicitado, procedió a revisar el inventario de los procesos que cursan en esta judicatura, dando como resultado se encontró el proceso en referencia donde las partes son:

- **Demandante:** Servicio de Salud Especializado Domiciliario de Córdoba S.A.S.
- **Demandado:** E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

Así mismo se deja constancia que el proceso en referencia se encuentra pendiente para resolver **solicitud de adición de mandamiento de pago**.

#### ➤ Decisión

Ahora bien, el artículo 9.1.1.1.1 literal (E) del mencionado decreto, dispone: **e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida, sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;**

Así las cosas, teniendo en cuenta que la disposición normativa citada en antecedencia, denota que los procesos ejecutivos en marcha contra la entidad



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo

Clase de providencia: Auto ordena suspender el proceso

Expediente No. 23.001.33.33.001.2014-000396

Ejecutante: Servicio de Salud Especializado Domiciliario de Córdoba S.A.S.

Ejecutado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

posesionada quedan suspendidos por disposición de la ley, esta unidad judicial procederá a suspender el presente proceso.

Así mismo, se ordenará la notificación de la presente actuación judicial, al Agente Interventor de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la suspensión del proceso en referencia, conforme en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese del presente proceso al Agente Interventor de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.**

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remitir copia autentica de la presente actuación al Agente Especial Interventor de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.**

**TERCERO:** No proveer en torno a cualquier solicitud presentada o que se presente, conforme la suspensión declarada.

**CUARTO:** Archivar temporalmente el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****LUIS ENRIQUE OW PADILLA**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 7 – noviembre – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente N° 23.001.33.33.001.2018-00091**

**Clase de Proceso:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** María de la Concepción Martínez Mórelo

**Demandado:** Departamento de Córdoba – E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Loricá – E.S.E. Camu de Purísima

### I. OBJETO

Vista la nota secretarial que antecede procede el despacho a resolver sobre la procedencia del recurso interpuesto y su estudio.

### II. ANTECEDENTES

Mediante auto de 4 de abril de 2019 esta judicatura resolvió declarar el desistimiento tácito por el no pago oportuno de los gastos procesales de la demanda presentada por la parte demandante, razón por la cual, se ordenó una vez ejecutoriada la decisión se archivara el expediente.

En atención a esta decisión, el apoderado de la parte demandante interpuso mediante memorial allegado a este despacho el día 10 de abril de 2019 Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la decisión contenida en la providencia de 4 de abril de 2019, allegando así mismo certificado de pago de los gastos procesales.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 178 del CPACA regula la procedencia del desistimiento tácito de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla **dentro de los quince (15) días siguientes.***

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por*

*desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decreto el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.” Negrilla y subrayado fuera del texto original.*

### **1. Contenido y alcance del derecho de acceso a la administración de justicia. Reiteración de jurisprudencia.**

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.*

Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.<sup>1</sup>

Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación *“no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”*<sup>2</sup>. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

En el caso bajo estudio, observa esta judicatura que el apoderado de la parte demandante consigno los gastos procesales el día 10 de abril del presente año, fecha en la cual se cumplió el término de ejecutoria del auto de fecha 4 de abril de 2019 en el cual se declaró el desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho y en aras del Principio de acceso a la Administración de Justicia repondrá el auto de fecha 4 de abril de 2019, pues en este asunto no es dable llegar al entendimiento de que trata el artículo 178 del CPACA, porque el actor, antes de la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento, consigné la suma fijada para gastos a órdenes del Juzgado y por cuenta del proceso y en consecuencia ordenará continuar con el trámite normal del proceso.

<sup>1</sup> Ver sentencias C-059 de 1993, C-544 de 1993, T-538 de 1994, C-037/96, T-268/96, C-215/99, C-163/99, SU-091/00, C-330/00, entre otras.

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia T-268 de 1996.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

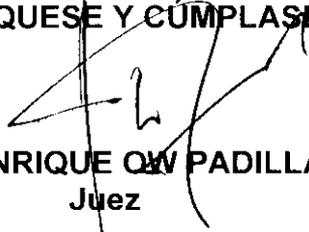
**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, por lo expuesto en la motivación de esta providencia.

En consecuencia, se ordenará:

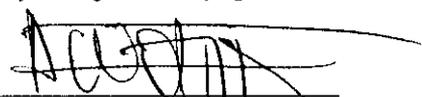
**SEGUNDO: SE ORDENA** continuar con el trámite normal del proceso, en consecuencia, por secretaría del Juzgado dese cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de julio de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ENRIQUE OLA PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de noviembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

**Montería, seis (6) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)**

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00507

**Ejecutante:** Vivian Montes Hernández

**Ejecutado:** E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

### I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede este despacho a resolver sobre la comunicación de fecha 12 de febrero de 2019 remitida por el Agente interventor de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA**, con ocasión a lo ordenado mediante Resolución No. **000360** del 1 de febrero de 2019, previas las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

#### ➤ Antecedentes

En efecto mediante comunicación suscrita por el interventor, de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA**, solicitó a esta Unidad Judicial, con fundamento en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 literal (E), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º literal (B) de la Resolución No. **000360** del 1 de febrero de 2019, la suspensión de los procesos de Ejecución en curso y que se abstuviera el despacho de admitir nuevos procesos de esta clase.

Esta unidad judicial en atención a lo solicitado, procedió a revisar el inventario de los procesos que cursan en esta judicatura, dando como resultado se encontró el proceso en referencia donde las partes son:

- **Demandante:** Vivian Montes Hernández
- **Demandado:** E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

Así mismo se deja constancia que el proceso en referencia se encuentra pendiente para llevar a cabo **audiencia inicial programada para el día 4 de febrero del año 2020.**

#### ➤ Decisión



Clase de proceso: Ejecutivo

Clase de providencia: Auto ordena suspender el proceso

Expediente No. 23.001.33.33.001.2018-000507

Ejecutante: Vivian Montes Hernández

Ejecutado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

---

Ahora bien, el artículo 9.1.1.1 literal (E) del mencionado decreto, dispone: **e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida, sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.**

Así mismo el artículo 2.4.2.1.1 numeral (10) del mencionado decreto dispone: **10. La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la intervenida;**

Así las cosas, teniendo en cuenta que la disposición normativa citada en antecedencia, denota que los procesos ejecutivos en marcha contra la entidad posesionada quedan suspendidos por disposición de la ley, y los embargos decretados en virtud de estos deberán ser levantados, esta unidad judicial procederá a suspender el presente proceso y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería en auto de fecha 30 de abril de 2015.

Así mismo, se ordenará la notificación de la presente actuación judicial, al Agente Interventor de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la suspensión del proceso en referencia, conforme en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por secretaría, líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese del presente proceso al Agente Interventor de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Ejecutivo  
Clase de providencia: Auto ordena suspender el proceso  
Expediente No. 23.001.33.33.001.2018-000507  
Ejecutante: Vivian Montes Hernández  
Ejecutado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

**CUARTO:** Por Secretaría, remitir copia autentica de la presente actuación al Agente Especial Interventor de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.**

**QUINTO:** No proveer en torno a cualquier solicitud presentada o que se presente, conforme la suspensión declarada.

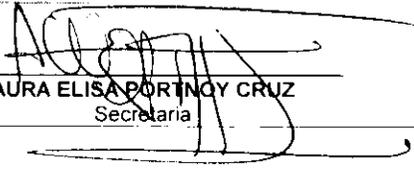
**SEXTO:** Archivar temporalmente el proceso de la referencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 7 – noviembre – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 082 a las 8.00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria:71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente N° 23.001.33.33.001.2018-00090**

**Clase de Proceso:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Luz Inés Rojas Contreras

**Demandado:** Departamento de Córdoba – E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Lorica – E.S.E. Camu de Chima

### I. OBJETO

Vista la nota secretarial que antecede procede el despacho a resolver sobre la procedencia del recurso interpuesto y su estudio.

### II. ANTECEDENTES

Mediante auto de 4 de abril de 2019 esta judicatura resolvió declarar el desistimiento tácito por el no pago oportuno de los gastos procesales de la demanda presentada por la parte demandante, razón por la cual, se ordenó una vez ejecutoriada la decisión se archivara el expediente.

En atención a esta decisión, el apoderado de la parte demandante interpuso mediante memorial allegado a este despacho el día 10 de abril de 2019 Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la decisión contenida en la providencia de 4 de abril de 2019, allegando así mismo certificado de pago de los gastos procesales.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 178 del CPACA regula la procedencia del desistimiento tácito de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla **dentro de los quince (15) días siguientes.***

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por*

*desistida la demanda o la actuación, **se notificará por estado.***

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.” Negrilla y subrayado fuera del texto original.*

### **1. Contenido y alcance del derecho de acceso a la administración de justicia. Reiteración de jurisprudencia.**

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.*

Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.<sup>1</sup>

Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación *“no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”*<sup>2</sup>. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

En el caso bajo estudio, observa esta judicatura que el apoderado de la parte demandante consigno los gastos procesales el día 10 de abril del presente año, fecha en la cual se cumplió el término de ejecutoria del auto de fecha 4 de abril de 2019 en el cual se declaró el desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho y en aras del Principio de acceso a la Administración de Justicia repondrá el auto de fecha 4 de abril de 2019, pues en este asunto no es dable llegar al entendimiento de que trata el artículo 178 del CPACA, porque el actor, antes de la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento, consignó la suma fijada para gastos a órdenes del Juzgado y por cuenta del proceso y en consecuencia ordenará continuar con el trámite normal del proceso.

<sup>1</sup> Ver sentencias C-059 de 1993, C-544 de 1993, T-538 de 1994, C-037/96, T-268/96I, C-215/99, C-163/99, SU-091/00, C-330/00, entre otras.

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia T-268 de 1996.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, por lo expuesto en la motivación de esta providencia.

En consecuencia, se ordenará:

**SEGUNDO: SE ORDENA** continuar con el trámite normal del proceso, en consecuencia, por secretaría del Juzgado dese cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de julio de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de noviembre de 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No 082 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria